



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Aprehesión y Entrega Nro. 11001-40-03-047-2022-00215-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1° El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que:

*[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante².*

2° En el sub-lite, los contratantes convinieron en la cláusula novena del Contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta "**UBICACIÓN DE LA MOTOCICLETA**. *La motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario, de acuerdo a lo declarado en la cláusula 1 del presente contrato. El deudor prendario no podrá cambiar la ubicación de la motocicleta sin la previa autorización escrita del acreedor prendario*". [Folio 14 a 17 002DemandaAnexos]. Dicha dirección según se consignó en el contrato de prenda corresponde a la Calle 38 A # 51-69, Villa Nueva Alta del Municipio de Soacha, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien, por lo que se concluye que es el **Juez Civil Municipal de Soacha** el competente para conocer de la presente demanda, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

1° RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL**.

2° Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al **señor Juez Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, POR COMPETENCIA**, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil -**AC747-2018** del 26 de febrero de 2018

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc35c1a5b5e86418abf14e8db398de740ef660c5b45d34bf1a925882b84b4f2**

Documento generado en 21/04/2022 09:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>